

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROSAIDA MARINA REDONDO CIENFUEGO contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES liquidado hoy entidad subrogada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, junto con el anterior memorial donde se aporta constancia de un pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de junio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de junio de Dos Mil Veintitrés.**

A través de providencia del 07 de mayo de 2019 en el numeral 1° se decretó “*el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de su desarchivo para continuar con el trámite procesal a que haya lugar; lo anterior, teniendo en cuenta que hace falta por cubrir el valor de las costas procesales.*”, y seguidamente en el numeral 2° se dispuso que “*Una vez constatado el pago a satisfacción de las costas procesales, por expresa manifestación de alguna de las partes y la aportación de la prueba pertinente, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.*”.

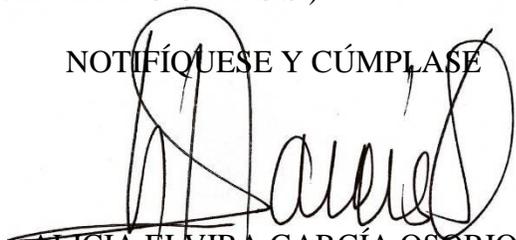
Quien apodera a la parte enjuiciada allegó la constancia del pago de las costas procesales, en donde puede observarse que a la demandante le fue consignada como abono en cuenta la suma de \$1.583.434,<sup>00</sup>, la cual se acompasa con el valor de las costas procesales; de manera que, al verificarse el costeo de la obligación pendiente por cubrir, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 08 de junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°093  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo